

apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a impuesto general sobre tráfico de Empresas, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 73.190.128 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a los porcentajes de imprevistos, gastos generales del contratista, beneficio industrial y gastos administrativos, aplicados a la totalidad del presupuesto, sustituyéndolas por el 15 por 100 de beneficio industrial aplicado al importe de obra civil.

Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 14.638.025 pesetas y serán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1985. P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Hlmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16080** *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación presentada por la Empresa «Juan García Carrion, Sociedad Anónima», de su envasadora de vinos, sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Juan García Carrion, Sociedad Anónima», con NIF A-40030423, acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero, la ampliación de la envasadora de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la Empresa «Juan García Carrion, Sociedad Anónima».

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aun vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 53.492.768 pesetas (que corresponde a la suma de todas las partidas, excepto la de gastos generales), a efectos de subvención.

Cuarto. Asignar para dicha ampliación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de 5.349.276 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa Titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853 1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985. P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Hlmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16081** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la SAT 197 «Frutilar», APA 108, de Lérida.*

Hlmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT 197 «Frutilar», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 108, para la ampliación de una central hortofrutícola en Lérida, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29 1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Lérida, por la SAT 197 «Frutilar», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de concesión de subvención a la cantidad de 8.282.400 pesetas.

Segundo. Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.656.480 pesetas, con cargo a la partida 21.04.772 del ejercicio 1985, del programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero. Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44 1978, de 8 de septiembre, 61 1978, de 27 de diciembre, y 32 1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853 1965, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto. Fijar un plazo para la finalización de las obras, que terminará el día 31 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1985. P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hlmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**16082** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación 1596 «Nativa» APA 118, de Mollerussa, Lérida.*

Hlmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la

Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la SAT 1596 «Nufri», de Mollerusa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 118, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Mollerusa (Lérida), por la SAT 1596 «Nufri», APA 118, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de concesión de subvención oficial a la cantidad de 148.008.212 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 29.601.642 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del programa 8.2.2.A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, preferencia en la obtención de crédito oficial, libertad de amortización durante el primer quinquenio e impuestos sobre la renta de capital, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de este beneficio quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo para la finalización de las obras, que terminará el día 31 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**16083** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa del Campo de Alcarrás, APA número 100, de Alcarrás (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo de Alcarrás, Sociedad Cooperativa Limitada de Alcarrás (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 100, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcarrás (Lérida), por la Cooperativa del Campo de Alcarrás, APA 100, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.967.050 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 8 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.593.410 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo para la finalización de las obras, que terminará el día 31 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1985. P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**16084** *ORDEN de 2 de julio de 1985, por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el anteproyecto de perfeccionamiento y adaptación a la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente de una fábrica de pastas alimenticias y platos preparados, en Rubí (Barcelona), promovida por «Flo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Flo, Sociedad Anónima», con NIF-A 08233728, para perfeccionar y adaptar su fábrica de elaboración de pastas y platos preparados a la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente en Rubí (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1984 «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1984, la adaptación y perfeccionamiento de una fábrica de elaboración de pastas y platos preparados, a la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, en Rubí (Barcelona), promovida por «Flo, Sociedad Anónima».

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto lo relativo a expropiación forzosa y subvención porque no han sido solicitados.

Tres.-Conceder un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto definitivo.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.